

Sistemas de Gestión



HONDUCARIBE/E.C.A.R.A.

Procedimiento Para la Prevención del Lavado de Activos

Código	R5-P-GG01
Versión	04
Fecha	27/9/2021
Página	1

PROPÓSITO Y ALCANCE:

Describir los conceptos generales y las acciones que se deben tomar para la prevención del riesgo de Lavado de Activos por parte de todos los empleados y colaboradores de la empresa, para proteger a la organización de cualquier situación que ponga en duda el buen nombre y la capacidad de realizar negocios con entidades de orden nacional e internacional.

Este Procedimiento es aplicable para toda la fuerza laboral y asociados de Honducaribe y sus Bases, al igual que para todos los clientes y proveedores, a quienes se pondrá en conocimiento acerca de esta política.

RESPONSABILIDADES:

En Honducaribe es responsable de implementar y cumplir fielmente este Procedimiento la Junta Directiva, Gerencia General, Administración y Auditoría Interna.

En las bases asociadas es responsable implementar y cumplir fielmente este Procedimiento la Junta Directiva y la Administración.

I- GLOSARIO (Artículo 2.- Ley Especial contra el Lavado de Activos):

1) **ACTIVOS:** Son los bienes de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles. Así mismo los documentos o instrumentos legales, sea cual fuera su forma, incluyendo electrónica o digital, que acredite la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes.

2) **ANÁLISIS FINANCIERO Y PATRIMONIAL:** Es el resultado obtenido de las investigaciones especiales, que pretende establecer la existencia de elementos que acrediten la comisión del delito de lavado de activos; el cual se basa en el análisis de toda la información financiera y patrimonial obtenida de la persona, así como de los hechos de relevancia económica y la comprobación de nexos de relación entre los activos y las posibles actividades ilícitas que los originan.

3) **APNFD:** Actividades y Profesionales no Financieras Designadas.

4) **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** Dada su naturaleza jurídica, el Banco Central de Honduras (BCH) no realiza intermediación financiera y los recursos que reciben proceden de los depósitos que efectúan las instituciones del Estado que tienen su fuente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

Honducaribe
E.C.A.R.A.
COPIA CONTROLADA

Sistemas de Gestión

HonduCaribe

HONDUCARIBE/E.C.A.R.A.

Procedimiento Para la Prevención del Lavado de Activos

Código	R5-P-GG01
Versión	04
Fecha	27/9/2021
Página	2

los que no presenta exposición al riesgo directo, ni indirecto al Banco Central de Honduras (BCH).

5) **BENEFICIARIO FINAL:** Es la persona natural que es la propietaria final o que controla a un cliente o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídica.

6) **BIENES EQUIVALENTES:** Se deben tener como equivalentes los bienes de origen lícito cuyo valor corresponda al valor de los bienes de origen ilícito cuando no sea posible su localización identificación o afectación material o la pretensión de comiso o decomiso resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe.

7) **CIPLAFT:** Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

8) **CLIENTE:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que establezca de manera permanente una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es Cliente el que desarrolla una vez o de manera habitual negocios o transacciones con sujetos obligados.

9) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

10) **CNDS:** Se entiende como el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, órgano colegiado de máxima decisión respecto a la administración de los bienes incautados y en comiso, para lo cual la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) por medio de la Dirección Ejecutiva debe rendir informe trimestral respecto a los bienes y dineros declarados en comiso, así como de los bienes incautados.

11) **COMISO o DECOMISO:** La privación o pérdida con carácter definitivo de los activos o fondos a que hace referencia esta Ley a favor del Estado de Honduras, ordenada por el órgano jurisdiccional competente, en sentencia, salvo que fueren de un tercero no responsable en el delito.

12) **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el deber de todo sujeto obligado identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la presente Ley teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.

Sistemas de Gestión



HONDUCARIBE/E.C.A.R.A.

Procedimiento Para la Prevención del Lavado de Activos

Código	R5-P-GG01
Versión	04
Fecha	27/9/2021
Página	3

13) **DINERO:** Moneda nacional o extranjera, divisas, caudal, efectivo, capital o cualquier otra palabra sinónima con que se refiera o se conozca a éste.

14) **DINERO ELECTRÓNICO:** Es para la realización no sólo de pagos sino de transferencias u otras transacciones a terceros cuyo valor monetario se encuentra almacenado en un medio electrónico.

15) **INCAUTACIÓN:** Prohibición temporal para la movilización o disposición de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o que hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.

16) **INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS:** Son aquellas Instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tales como: Los bancos estatales y privados, las sociedades financieras, las asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, casas de cambio, puestos de bolsa, otros organismos de ahorro y crédito, administradoras públicas o privadas de pensiones, empresas de seguros y reaseguros, asociaciones de crédito o cualquier otra Institución que se dedique a las actividades sujetas y supervisadas por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

17) **INSTRUMENTOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS:** Son los activos, fondos, bienes, objetos o medios, utilizados o que se pretenda utilizar o destinar de cualquier forma, total o parcialmente en actividades delictivas tipificadas en esta Ley.

18) **LAVADO DE ACTIVOS:** Es el proceso dirigido a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas o aquellos carentes de justificación económica lícita o causa legal de su procedencia a ocultar su origen para garantizar su disfrute.

19) **MEDIDA CAUTELAR, PRECAUTORIA O DE ASEGURAMIENTO:** Consiste en la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar, gravar, mover o disponer de bienes o su custodia o control temporal, mediante mandato expedido por el Órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público en casos de urgencia

20) **OABI:** Oficina Administradora de Bienes Incautados.

21) **OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Son aquellas transacciones, operaciones o relaciones comerciales, independientemente de que las mismas se hayan efectuado o no, que no sean consistentes con el perfil previamente determinado del Cliente, que no guarda relación con la actividad profesional o económica, que se sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o que

HondurCaribe
E.C.A.R.A.
COPIA CONTROLADA

Sistemas de Gestión

The logo for HonduCaribe features the word "Hondu" in red and "Caribe" in blue, with a stylized orange and red sun or globe icon between the two words. The text is underlined with a green and blue border.

HONDUCARIBE/E.C.A.R.A.

Procedimiento Para la Prevención del Lavado de Activos

Código	R5-P-GG01
Versión	04
Fecha	27/9/2021
Página	4

podiera hacer pensar que el Cliente está desarrollando actividades que no tengan un fundamento económico o legal evidente, así como las que estén constituidas o relacionadas con actividades ilícitas o puedan ser destinadas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

22) **ORDENANTE:** La persona que origina la transferencia y que puede ser un cuentahabiente o no. El ordenante y el beneficiario puede ser la misma persona.

23) **PERSONA:** Comprende a todas las personas naturales o jurídicas susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.

24) **PRODUCTO:** Se entiende por producto, los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos tipificados en esta Ley o que carezcan de fundamento económico o soporte legal.

25) **RIESGO:** para efectos del enfoque basado en riesgo, se entenderá por éste, la amenaza, vulnerabilidad o consecuencia de judicialización, intervención, aseguramiento, desprestigio o daño a la que se expone o, una entidad supervisada o un sujeto obligado, por ser utilizados a través de sus operaciones o servicios como un medio o instrumento para lavar activos o para facilitar la circulación de recursos destinados a actividades terroristas.

26) **SHELL BANK O BANCO PANTALLA:** son aquellas instituciones que no tienen presencia física y no cuentan con un domicilio físico y normalmente sólo cuentan con un domicilio electrónico, además operan sin la debida autorización para llevar a cabo la actividad bancaria y no se encuentran sujetas a supervisión.

27) **SUJETOS OBLIGADOS:** Se entiende como aquellas personas naturales o jurídicas responsables de la prevención y detección de actividades ilícitas por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que son supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) conforme a esta Ley o a la regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

28) **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:** Son las actividades y habilidades técnicas y científicas que dentro del marco de la Constitución y las leyes se desarrollan o utilizan para la investigación de los delitos tipificados en materia de la legislación de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

29) **TRANSACCIÓN:** Negocio u operación, civil o mercantil realizada a través de cualquier medio.

Sistemas de Gestión

 HONDUCARIBE/E.C.A.R.A.	Procedimiento Para la Prevención del Lavado de Activos	Código	R5-P-GG01
		Versión	04
		Fecha	27/9/2021
		Página	5

30) **TRANSFERENCIA:** Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de hacer disponible una suma de dinero a una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, tanto en el territorio nacional como fuera de él, por ejemplo: remesas, giros electrónicos, transferencias electrónicas, entre otras.

31) **UIF:** Unidad Inteligencia Financiera.

32) **USUARIO:** Todas las personas naturales o jurídicas con los que se establezca de manera ocasional una relación de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es usuario el que desarrolla una vez u ocasionalmente negocios o transacciones con sujetos obligados.

También son aplicables en este Procedimiento las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

II- ACCIONES Y MÉTODOS.

1. No prestar el nombre de la empresa para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros.
2. Dudar de cualquier propuesta de negocio que represente rentabilidades injustificadas e injustificables.
3. Dudar de proveedores que suministren productos a precios menores o iguales que su costo, e incluso a precios mucho menores que los normalmente ofrecidos en el mercado.
4. No prestar ningún producto financiero de la empresa para efectuar operaciones financieras de terceros.
5. Para todos los pagos por transferencia, únicamente transferir a cuentas a nombre del beneficiario del pago.
6. Para todos los pagos en cheque, únicamente para consignación en cuenta del primer beneficiario.
7. Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones de los productos financieros.
8. En los procedimientos de creación de clientes y proveedores, solicitar documentación completa para conocer a la empresa o persona como: Permiso de Operación, Registro Tributario Nacional, Referencias Bancarias y/o Comerciales.
9. En contratos de cuantías considerables, efectuar visitas a las instalaciones del cliente o proveedor.

Honducaribe
E.C.A.R.A.
COPIA CONTROLADA

Sistemas de Gestión



HONDUCARIBE/E.C.A.R.A.

Procedimiento Para la Prevención del Lavado de Activos

Código	R5-P-GG01
Versión	04
Fecha	27/9/2021
Página	6

10. Para minimizar el riesgo de conflictos de interés, los traslados y demás costos en que se incurran para estas visitas deben ser asumidas por Honducaribe.
11. Realizar consulta de los potenciales clientes y proveedores en las listas internacionales, mínimo en la Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos Extranjeros. OFAC) o Lista Clinton.
12. Tener documentos soporte de la totalidad de operaciones con clientes y proveedores.
13. En caso de identificar actividades sospechosas por algún funcionario de la empresa relacionadas con Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, denúncielo en el canal ético dispuesto por la empresa: Página www.honducaribe.com, o al correo electrónico rpublicas.honducaribe@gmail.com
14. En la prevención de lavado de activos, los empleados, proveedores y clientes podrán denunciar por esta vía cualquier actividad sospechosa de lavado de activos y financiación del terrorismo en la que pueda verse involucrada la empresa.
15. En caso de conocer de actividades sospechosas de personas y empresas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, absténgase de realizar cualquier tipo de negocio, contrato o transacción en nombre de Honducaribe. Igualmente puede reportarla a la Unidad de Inteligencia Financiera.
16. Realizar campañas anuales de divulgación de la presente política con asociados, empleados, clientes y proveedores para fortalecer la cultura de denuncia frente a hechos ilegales de esta índole.

III- RIESGOS ASOCIADOS:

Para tomar conciencia de la importancia que tiene la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, se describen a continuación los riesgos asociados a una práctica de negocios sin control y/o desconocimiento del tema:

- Pérdida de reputación.
- Hacer parte de rumores.
- Ser incluidos en listas negras.
- Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.
- Pérdida de relaciones comerciales con otros países.
- Pago de multas y sanciones.
- Problemas legales en procesos judiciales.
- Privación de dominio de los bienes de la empresa.

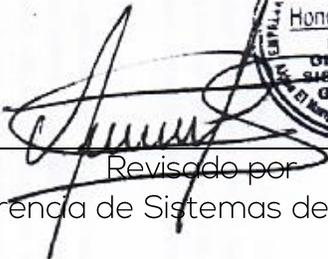
Los aspectos generales descritos en esta política deben integrarse en todos los procedimientos relacionados con tesorería (pagos, recaudos y demás transacciones relacionadas), compras (negociaciones con proveedores de bienes y servicios) y ventas.

Honducaribe
E.C.A.R.A.

COPIA CONTROLADA

IV- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1- Constitución de la República,
- 2- Código Penal,
- 3- Código Procesal Penal,
- 4- Ley Especial contra el Lavado de Activos,
- 5- Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.


Revisado por
Gerencia de Sistemas de Gestión




Aprobado por
Responsable Área Gestora



HonduroCaribe
ECARA
COPIA CONTROLADA